

Nueva prestación por cese de actividad para los autónomos

El 6 de Agosto se ha publicado en el BOE la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos que entrará en vigor el 06/11/2010. A partir de su entrada en vigor se dará un plazo de 3 meses para que todos los autónomos/as que lo deseen puedan optar a cotizar un importe adicional para poder tener derecho a la prestación citada

Los **requisitos** para acceder al cobro de esta prestación son los siguientes :

- Estar afiliados en situación de alta y cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Tener cubierto un periodo de cotización por cese de actividad de al menos 12 meses desde la entrada en vigor de la ley
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, que podrá acreditarse en los siguientes casos:

a) Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concorra alguna de las situaciones siguientes:

1.º) Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

2.º) Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

3.º) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

b) Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

c) Por pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

d) La violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

e) Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

f) Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, sin perjuicio de lo previsto en el primer apartado de este artículo cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente, en los siguientes supuestos:

- Por la terminación de la duración convenida en el contrato o conclusión de la obra o servicio.
- Por incumplimiento contractual grave del cliente, debidamente acreditado.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por rescisión de la relación contractual adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.

* En ningún caso se considerará en situación legal de cese de actividad:

- A aquéllos que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, salvo en el supuesto previsto en el apartado dos, letra b) del presente artículo.
- A los trabajadores autónomos económicamente dependientes que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelvan a contratar con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata con dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

La duración de la prestación estará **en función de los periodos de cotización** efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación del cese de actividad, en los que al menos 12 deben de ser continuados e inminentes anteriores a dicha situación del cese.

A continuación les presentamos la **correlación de meses** que es necesario haber cotizado y la correspondiente cifra de meses en que estarían cubiertos por la prestación:

| Período de cotización | Período de la protección |
|---|--------------------------|
| — | — |
| Meses | Meses |
| De doce a diecisiete | 2 |
| | |
| De dieciocho a veintitrés | 3 |
| | |
| De veinticuatro a veintinueve | 4 |
| | |
| De treinta a treinta y cinco | 5 |
| | |
| De treinta y seis a cuarenta y dos | 6 |
| | |
| De cuarenta y tres a cuarenta y siete | 8 |
| | |
| De cuarenta y ocho en adelante | 12 |
| | |

La cuantía de la prestación será del 70% de la base por la que el trabajador autónomo venía cotizando durante los 12 meses anteriores. Sobre la base mínima del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 841,80 euros mensuales para 2010, la prestación alcanzaría los 589,26 y la prestación máxima puede llegar a 1.379,84 euros en el caso de tener dos o más hijos.

Para tener derecho a esta prestación hay que cotizar un 1,7% más y la opción es voluntaria salvo para los que ya cotizan por accidente y hay hasta el 6 de Febrero del 2011 para solicitar la cobertura.

La prestación se solicita a la Mutua con quien se tenga cubierta la contingencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales y el plazo es durante todo el mes en que se ha producido la causa de cese actividad que da derecho a obtener la prestación.

La Disposición adicional decimotercera de la norma prevee un **subsidio de 425 euros** para los autónomos que hayan tramitado su baja desde el 01/01/2009 que no reciban ninguna otra ayuda o prestación pública con el objetivo de dar un soporte económico mientras siguen un itinerario de orientación y formación para mejorar su ocupabilidad. La duración del subsidio tendrá un máximo de seis meses. La percepción de este importe está vinculada al compromiso de la búsqueda activa de ocupación por parte del beneficiario y a la realización de un mínimo de 180 horas de formación.

Los beneficiarios de la prestación deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos tres de los últimos cinco años.
- b) Que la media de ingresos familiares por persona no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional.
- c) Otros que se establezcan reglamentariamente y sus ingresos no alcancen el 75% del SMI y hayan cotizado en autónomos en los últimos 3 años, así como la posibilidad de capitalizar la prestación por cese actividad para iniciar una nueva actividad.